

(P. de la C. 528)

L E Y

Para enmendar los Artículos 2 y 4 y adicionar un inciso (q) al Artículo 44 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para prohibir la fabricación, importación, venta, alquiler, uso, posesión y portación del artefacto conocido como "estrella ninja", y para definir dicho término.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente se ha alertado a la ciudadanía sobre la peligrosidad de los objetos utilizados en las artes marciales orientales, denominados como "estrellas ninja". Estos artefactos no están reglamentados en su distribución ni utilización y son objeto favorito de adquisición por niños y jóvenes.

Aún en sus modelos más seguros y cuando ni siquiera se use, las "estrellas ninja" pueden resultar perjudiciales por su configuración y múltiples filos que tiene, por ser objetos que pueden causar graves lesiones al ser lanzados o al que los posee.

Existe un temor legítimo en la ciudadanía ya que las "estrellas ninja" pueden constituir un arma más para que los delincuentes realicen sus fechorías. Esto, junto a la demostración exagerada y fantasiosa del uso de estos objetos que se ha hecho en películas de artes marciales. Entre los padres hay una preocupación legítima sobre los alcances impredecibles a que pueda llegar en la mente y las actuaciones de un niño el conocer estos objetos para la defensa y ofensa personal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.—No se podrá fabricar o hacer fabricar, importar, ofrecer, vender, prestar o traspasar municiones, a menos que se posea licencia bajo los Artículos 1 a 44 de esta ley para ello; como tampoco se podrá fabricar o hacer fabricar, importar, ofrecer, vender, alquilar, prestar, traspasar cualquier

escopeta, revólver, pistola o cualquier arma de fuego o escopeta de aire, escopeta de muelle o cualquier otro instrumento o arma en la cual la fuerza propulsora sea un muelle o aire o cualquier instrumento o arma de los comúnmente conocidos como pistola de juguete dentro o en la cual se usen cartuchos sin balas, o puedan usarse cartuchos en blanco o cargados, o municiones, a menos que se posea licencia bajo los Artículos 1 a 44 de esta ley para ello. No se podrá fabricar ni hacer fabricar, importar, vender o tener para la venta, ofrecer, entregar a cualquier persona o disponer de cualesquiera de las armas o instrumentos de los comúnmente conocidos como blackjacks, cachiporra o manoplas ni el artefacto conocido como 'estrella ninja' utilizado en las artes marciales. Toda infracción a las disposiciones de este artículo constituirá delito menos grave."

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.—Toda persona que posea, porte o conduzca cualquier arma de las comúnmente conocidas como blackjacks, cachiporras, manoplas o 'estrellas de ninja'; toda persona que porte o conduzca cualquier arma de las conocidas como cuchillo, puñal, daga, espada, honda, bastón de estoque, arpón, faca, estilete, punzón o cualquier instrumento similar, y excepto cuando se portaren o condujeran en ocasión de su uso como instrumentos propios de un arte, deporte, profesión, ocupación u oficio, e incluyendo además las hojas de navajas de afeitar de seguridad y garrotes, cuando éstos se sacaren, mostraren o usaren en la comisión de un delito público o en la tentativa de cometerlo; y toda persona que usare contra otra cualquiera de las armas nombradas anteriormente en este artículo será culpable de delito menos grave, y si ha sido convicta previamente de cualquier infracción a esta Ley o de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 17 de la misma, será culpable de delito grave (felony)."

Sección 3.—Se adiciona el inciso (q) al Artículo 44 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 44.—

Para los efectos de esta ley, las frases y términos que más adelante se enumeran tendrán la significación y definición siguiente:

(a)

(q) 'Estrella ninja' es un instrumento de metal plano, de varios filos que puede tener forma de estrella, comúnmente utilizado en las artes marciales orientales, y que se arroja o se lanza."

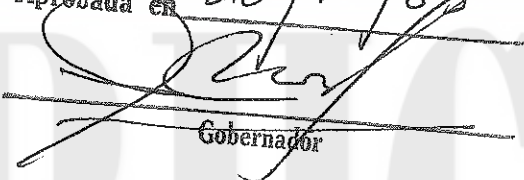
Sección 4.—Esta Ley será efectiva inmediatamente después de su aprobación.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

Aprobada en

20/12/88


.....
Gobernador